

domingo 9 de mayo de 2010



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución OSINERGMIN N° 101-2010-OS/CD

“Tarifas y Compensaciones de Instalaciones de Transmisión no incluidas en la última regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión aplicables para el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2013”

---

---

### **NORMAS LEGALES**

---

---

SEPARATA ESPECIAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Fijación de Tarifas y Compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión (SST) y del Sistema Complementario de Transmisión (SCT), vigente para el período noviembre 2009 - abril 2013, se efectuó mediante la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD y la Resolución OSINERGMIN N° 279-2009-OS/CD que la complementa, las cuales se publicaron en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 2009 y 19 de diciembre de 2009, respectivamente.

Posteriormente, la Empresa de Transmisión Callalli S.A.C. y la Empresa Concesionaria de Distribución Luz del Sur S.A.A., hicieron conocer a OSINERGMIN sobre la existencia de instalaciones de transmisión que no fueron incluidas en dicha regulación de SST y SCT a la que se refiere el párrafo anterior.

Debido a lo indicado en los párrafos anteriores y teniendo presente que las tarifas y compensaciones correspondientes a la transmisión deben ser reguladas en cumplimiento del Artículo 43° de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), modificado por la Ley N° 28832 - "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", independientemente de si las tarifas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia, según lo señala el Artículo 44° de la LCE; mediante Resolución OSINERGMIN N° 050-2010-OS/CD se dio inicio a un proceso complementario para la regulación de las instalaciones de transmisión señaladas por las dos empresas mencionadas y otras que a solicitud de las respectivas titulares debieran ser reguladas en esta oportunidad.

Es así que, de acuerdo al cronograma establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 050-2010-OS/CD; el 19 de marzo 2010 se recibieron las propuestas técnico económicas de diversos titulares de transmisión, procediéndose el 26 de marzo a la Audiencia Pública para la exposición y sustento de las propuestas presentadas por CALLALLI y LUZ DEL SUR, al ser estas las únicas admitidas en el proceso; el 16 de abril de 2010 se efectuó la prepublicación del proyecto de resolución mediante el cual se fijarían las Tarifas y Compensaciones de las instalaciones de CALLALLI y de cinco (5) celdas 60 kV de LUZ DEL SUR asignadas a la generación, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias; habiendo estas mismas empresas presentado sus opiniones y sugerencias a dicha prepublicación, dentro del plazo fijado para el efecto.

Como resultado del análisis de dichas opiniones y sugerencias, se concluye que corresponde realizar la publicación de la resolución que fija las Tarifas y Compensaciones para las instalaciones de la Empresa de Transmisión Callalli S.A.C. y las cinco celdas 60 kV de Luz del Sur S.A.A. asignadas a la generación, según el proyecto de resolución prepublicado con la Resolución OSINERGMIN N° 081-2010-OS/CD.

Lo cual, es motivo de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 101-2010-OS/CD**

Lima, 07 de mayo de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal c) del Artículo 43° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844 (en adelante "LCE"), se encuentran sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución;

Que, por su parte, de acuerdo al Artículo 20° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley de la Generación Eficiente"), el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante "SGT"), del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "SCT"), del Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") y, del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST");

Que, seguidamente establece el artículo mencionado en el considerando anterior, que las instalaciones del SGT y del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley de la Generación Eficiente, mientras que las instalaciones del SPT y del SST, son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la LCE y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de su promulgación;

Que, la última parte del literal b del numeral 27.2 del Artículo 27° de la Ley de la Generación Eficiente, explicita que las compensaciones y tarifas de los SCT se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST;

Que, de esta forma, la normatividad antes citada determina la regulación de precios de las instalaciones de los SCT y de los SST, aplicándose para tales efectos, lo dispuesto en la LCE para este último. Dicha regulación es competencia de OSINERGMIN, tal como lo determina el Artículo 62° de la LCE, en el cual se establece que las compensaciones y peajes por las redes del SST serán reguladas por OSINERGMIN; como también el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, al disponer que las compensaciones y las tarifas de transmisión a que se refieren los Artículos 44° y 62° de la LCE, y las compensaciones y tarifas del SCT a que se refiere el Artículo 27° de la Ley de la Generación Eficiente, serán fijadas por OSINERGMIN, de acuerdo a los criterios allí explicitados;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, el Peaje y el Ingreso Tarifario que se utilizarán para el cálculo del CMA de los SST remunerados exclusivamente por la demanda, serán los vigentes al 31 de marzo de 2009; lo que, complementado con lo establecido en el numeral 24.1.2 de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de



Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 023-2008-OS/CD (en adelante “NORMA TARIFAS”), señala que dicho cálculo de CMA se realizará con la demanda de energía correspondiente al período anual comprendido desde agosto 2005 hasta julio 2006;

Que, para la determinación y asignación de los cargos de transmisión, el Artículo 139° del Reglamento de la LCE, establece el procedimiento a ser seguido por OSINERGMIN para definir la asignación de compensaciones a la generación o a la demanda o en forma compartida entre la demanda y la generación, tomando en cuenta el uso y/o beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o usuarios;

Que, la NORMA TARIFAS estableció los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios tarifarios que sustenten las propuestas de fijación tarifaria de los titulares de los SST y SCT;

Que, asimismo, se aprobaron las siguientes normas, las cuales tienen relación vinculante con la NORMA TARIFAS:

- Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica, aprobada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 022-2008-OS/CD.
- Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión, aprobada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 024-2007-OS/CD.
- "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 383-2008-OS/CD.

Que, adicionalmente, se aprobaron las siguientes disposiciones tarifarias, para la regulación de los peajes y compensaciones de los SST y SCT:

- Las Áreas de Demanda a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2015, con la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD. Posteriormente, dicha resolución fue modificada mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 487-2008-OS/CD, N° 016-2009-OS/CD y N° 058-2009-OS/CD.
- Los Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2015, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 635-2007-OS/CD.
- Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión: (i) cuya primera versión fue publicada el 12 de abril de 2008 con la Resolución OSINERGMIN N° 343-2008-OS/CD, la cual se modificó y quedó firme según las Resoluciones OSINERGMIN N° 464-2008-OS/CD y N° 465-2008-OS/CD, ambas publicadas el 22 de junio de 2008; (ii) así como la segunda versión de la misma, publicada el 31 de marzo de 2009 con la Resolución OSINERGMIN N° 051-2009-OS/CD, la cual se modificó y quedó firme con la Resolución OSINERGMIN N° 089-2009-OS/CD publicada el 09 de junio de 2009. Aunque no es de aplicación para el caso de las instalaciones materia de la presente regulación, es del caso señalar que la tercera versión de dicha Base de Datos fue aprobada con la Resolución OSINERGMIN N° 012-2010-OS/CD, publicada el 29 de enero de 2010, la cual se modificó y quedó firme con la Resolución OSINERGMIN N° 075-2010-OS/CD publicada el 28 de marzo de 2010.

Que, la Fijación de Tarifas y Compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante “SST”) y del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante

“SCT”), vigente para el período noviembre 2009 - abril 2013, se efectuó mediante la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN 184”) y la Resolución OSINERGMIN N° 279-2009-OS/CD que la complementa (en adelante “RESOLUCIÓN 279”), las cuales se publicaron en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 2009 y 19 de diciembre de 2009, respectivamente;

Que, no obstante, la Empresa de Transmisión Callalli S.A.C. (en adelante “CALLALLI”) y la Empresa Concesionaria de Distribución Luz del Sur S.A.A. (en adelante “LUZ DEL SUR”), hicieron conocer a OSINERGMIN sobre la existencia de instalaciones de transmisión que no fueron incluidas en dicha regulación de SST y SCT a la que se refiere el párrafo anterior;

Que, debido a lo indicado en los considerandos precedentes, mediante Resolución OSINERGMIN N° 050-2010-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN 050”) se dio inicio a un proceso complementario para la regulación de las instalaciones de transmisión señaladas por las dos empresas referidas en el considerando anterior y otras que a solicitud de las respectivas titulares debieran ser reguladas en esta oportunidad;

Que, dentro del plazo establecido para el efecto, el 19 de marzo de 2010 algunas empresas titulares de transmisión presentaron propuestas regulatorias, habiéndose admitido sólo las presentadas por las empresas concesionarias: CALLALLI y LUZ DEL SUR, debido a que las demás no cumplían con el objetivo del proceso de regulación iniciado mediante la referida RESOLUCIÓN 050;

Que, seguidamente, en cumplimiento del cronograma establecido en la RESOLUCIÓN 050, se llevaron a cabo las etapas de publicación de las propuestas regulatorias admitidas, la audiencia pública para que los agentes correspondientes expongan dichas propuestas y mediante Resolución OSINERGMIN N° 081-2010-OS/CD se dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas y Compensaciones para determinadas instalaciones de transmisión de CALLALLI y LUZ DEL SUR, no incluidas en la última regulación de los SCT y SST realizada mediante la RESOLUCIÓN 184 y la RESOLUCIÓN 279 que la complementa;

Que, el 03 de mayo de 2010 fue la fecha de cierre para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución a que se refiere el considerando anterior, habiéndose recibido, al respecto, las opiniones y sugerencias de CALLALLI y LUZ DEL SUR; las cuales han sido publicadas en la página Web de OSINERGMIN y cuyo análisis se realiza en el Informe N° 0171-2010-GART;

Que, en tal sentido, conforme lo establece el ítem h) del cronograma establecido en la RESOLUCIÓN 050, corresponde publicar las Tarifas y Compensaciones para determinadas instalaciones de transmisión de CALLALLI y LUZ DEL SUR, cuya vigencia se mantendrá hasta el 30 de abril de 2013;

Que, las instalaciones de LUZ DEL SUR, materia de la presente regulación, se mantienen reguladas mediante la Resolución OSINERGMIN N° 422-2002-OS/CD, de fecha 20 de febrero de 2002, la cual al no haber sido derogada por las RESOLUCIONES 184 y 279 está vigente en toda su extensión, hasta que se determinen las nuevas tarifas y compensaciones a través del presente procedimiento regulatorio iniciado con la RESOLUCIÓN 050, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54° de la Ley de Concesiones Eléctricas, en consecuencia las tarifas y compensaciones para las instalaciones de LUZ DEL SUR, a fijarse en este proceso regulatorio, deben tener una vigencia para el período comprendido entre el siguiente día al de publicación de la presente Resolución y el 30 de abril de 2013;

Que, según información proporcionada por la propia empresa CALLALLI, para el cobro de la retribución por el servicio de transmisión a través de sus instalaciones venía aplicando los Cargos Generales fijados mediante

la Resolución OSINERGMIN N° 065-2005-OS/CD, la cual fue dejada sin efecto mediante la RESOLUCION 184; en ese sentido, bajo el criterio de eficacia anticipada en los actos administrativos, prevista en el Artículo 17° de lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; debe establecerse que las tarifas y compensaciones correspondientes a las instalaciones de CALLALLI, materia de la presente regulación, serán de aplicación desde el 01 de noviembre de 2009 hasta el 30 de abril de 2013;

Que, por otrolado, dado que según información proporcionada por la propia empresa CALLALLI, sus instalaciones vienen siendo remuneradas de manera exclusiva por los Usuarios Libres que se alimentan eléctricamente a través de las mismas, es necesario establecer la responsabilidad de pago de estas instalaciones teniendo presente la finalidad de su implementación y el beneficio económico que representan para los usuarios actuales. En ese sentido, en concordancia con lo establecido en el último párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832<sup>1</sup>, y en atribución de la facultad conferida a OSINERGMIN mediante el numeral III) del acápite e) del Artículo 139° de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM<sup>2</sup>, se define que la responsabilidad de pago por las instalaciones de transmisión del SST de CALLALLI continuará siendo 100% atribuible a los Usuarios Libres que vienen actualmente retribuyendo por el servicio de transmisión prestado a través de las instalaciones de CALLALLI materia de la presente regulación;

Que, asimismo, dado que las instalaciones de LUZ DEL SUR a ser reguladas con esta resolución son asignadas a la generación, es necesario determinar los Generadores Relevantes a los que se les asignará la responsabilidad de pago, según lo establecido en la norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT" aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 383-2008-OS/CD de mayo de 2008;

Que, respecto a lo señalado en el considerando anterior, cabe señalar que con base en el detalle de la información alcanzada por LUZ DEL SUR para la presente regulación, se observó que la línea a la que corresponde definir Generadores Relevantes no es la L.T. Salamanca-Balnearios (L6631), conforme se consignó en el Cuadro G.7 de la RESOLUCIÓN 279, sino al tramo de línea L.T. Salamanca-Balnearios (L6060) a la cual está conexas una de las Celdas 60 kV de LUZ DEL SUR a regularse en el presente proceso. En ese sentido, es necesario adecuar dicho Cuadro G.7 con la modificación indicada;

Que, asimismo, como resultado de la revisión de la información presentada por LUZ DEL SUR se verificó que dos de sus Celdas 60 kV, que son materia de la presente regulación (ubicadas en SET Balnearios y en SET Chosica), se incluyeron para la determinación de las ALÍCUOTAS del SST de LUZ DEL SUR, por lo que corresponde recalcularlas;

Que, por otro lado, considerando que los criterios, valores iniciales y costos, empleados en este proceso regulatorio complementario, son los mismos que los utilizados para la emisión de la RESOLUCIÓN 184 y RESOLUCIÓN 279 que la complementa, es necesario precisar que las condiciones de aplicación de las fórmulas de actualización de los Costos Medios Anuales, Peajes Unitarios y Compensaciones fijados en la presente resolución, son las mismas que las establecidas en dichas resoluciones. En ese sentido, se precisan los pies de cuadro de los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente resolución;

Que, habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la publicación de la resolución correspondiente que fija las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, para el periodo noviembre 2009 – abril 2013;

Que, al respecto, se han emitido los Informes Técnicos N° 0136-2010-GART, N° 0137-2010-GART y N° 0171-2010-GART, así como los Informes Legales N° 0135-2010-GART y N° 170-2010-GART, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales conforman los Anexos 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, entre otros.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Fijar, por única vez, el Costo Medio Anual y su fórmula de actualización de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión de la Empresa de Transmisión Callalli S.A.C., cuyos valores se consignan en los cuadros del Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Fijar los porcentajes de participación de cada elemento del Sistema Secundarios de Transmisión de la Empresa de Transmisión Callalli S.A.C., respecto del costo total de dicho Sistema Secundario de Transmisión aprobado mediante el anterior Artículo 1°, cuyos valores se consignan en los cuadros del Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Fijar para el período del 01 de noviembre 2009 al 30 de abril 2013, el Cargo de Peaje por Transmisión Equivalente en Energía (CPTTE) y sus fórmulas de actualización correspondientes al Sistema de Transmisión de la Empresa de Transmisión Callalli S.A.C, cuyos valores se consignan en los cuadros del Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Fijar para el período del 01 de noviembre 2009 al 30 de abril 2013, los factores de pérdidas medias para la expansión de Precios en Barra en el Sistema de Transmisión de Empresa de Transmisión Callalli S.A.C., cuyos valores se consignan en los cuadros del Anexo 1 de la presente Resolución.

<sup>1</sup> Cada instalación de transmisión existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se pagará por Usuarios y Generadores en la misma proporción en que se viene pagando a dicha fecha y se mantendrá invariable y permanente mientras dichas instalaciones formen parte del Sistema Económicamente Adaptado. La distribución al interior del conjunto de usuarios o del conjunto de Generadores mantendrá el criterio vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

<sup>2</sup> III) Para las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión no contempladas en ninguno de los casos anteriores, OSINERGMIN definirá la asignación de responsabilidad de pago a la generación o a la demanda, o en forma compartida entre ambas. Para ello, deberá tener en cuenta el uso y/o el beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o demanda, así como lo dispuesto por el cuarto párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832.

**Artículo 5º.-** El cargo unitario CPTTE establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, debe ser aplicado por los respectivos suministradores a la energía mensual entregada a los Usuarios Libres que se alimenten a través del Sistema de Transmisión de Empresa de Transmisión Callalli S.A.C. y el monto resultante transferido a la misma. Para efectos de la facturación por parte de Empresa de Transmisión Callalli S.A.C. a los suministradores, éstos deben remitirle los respectivos registros de la energía entregada a sus indicados Usuarios Libres dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Este cargo CPTTE es de aplicación adicional al Peaje por los SST y SCT de toda el Área de Demanda 9, fijado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD y la Resolución OSINERGMIN N° 279-2009-OS/CD que la complementa.

**Artículo 6º.-** Fijar las compensaciones y sus fórmulas de actualización para el período de vigencia comprendido entre el siguiente día al de publicación de la presente Resolución y el 30 de abril de 2013, de las Celdas 60 kV de la Empresa Luz del Sur S.A.A., asignadas a la generación, cuyos valores se consignan en los cuadros del Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** Definir la lista de los Generadores Relevantes a quienes se les asigna la responsabilidad de pago de las compensaciones mensuales fijadas mediante el Artículo 6º anterior, según se muestra en los cuadros del Anexo 2 de la presente Resolución. En consecuencia, adecúese y consolídese el Cuadro 8.32 del Anexo 8 de la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD con el Cuadro G.7 de la Resolución OSINERGMIN N° 279-2009-OS/CD que la complementa, debido a que no es la línea L.T. Salamanca-Balnearios (L6631) a la que corresponde definir Generadores Relevantes sino al tramo de línea L.T. Salamanca-Balnearios (L6060) a la cual está conexas una de las Celdas 60 kV de la Empresa Luz del Sur S.A.A. a regularse en el presente proceso, según se muestra en el Anexo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Modifíquese el Cuadro A.6 de la Resolución OSINERGMIN N° 279-2009-OS/CD, referente a los porcentajes de participación de cada elemento de los Sistemas Secundarios de Transmisión Luz del Sur S.A.A. respecto del costo total de su Sistema Secundario de Transmisión, debido a que dos de sus Celdas 60 kV, que son materia de la presente regulación (ubicadas en SET Balnearios y en SET Chosica) se incluyeron en la determinación de dichos porcentajes, según lo consignado en los cuadros que conforman el Anexo 4 de la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** El COES debe realizar el cálculo de la compensación mensual que debe efectuar cada uno de los Generadores Relevantes definidos según el anterior Artículo 7º, mediante el método del uso "fuerza-distancia", debiendo cada generador transferir los montos resultantes a las respectivas titulares de las instalaciones de transmisión.

Para efecto del control de estas transferencias, dentro de los primeros 5 días de cada mes, los suministradores de la energía eléctrica deben remitir a cada titular de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión que conforman la respectiva Área de Demanda, con copia a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, los valores de consumo de energía de sus usuarios del mercado regulado y clientes libres, correspondientes al mes anterior, desagregados por nivel de tensión y Área de Demanda.

**Artículo 10º.-** Incorporar como parte de la presente resolución los Informes que conforman los Anexos 5, 6, 7, 8 y 9, definidos en los considerandos.

**Artículo 11º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano con sus Anexos 1, 2, 3, y 4. Igualmente, deberá ser consignada junto con todos sus Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO 1**

**TARIFAS Y COMPENSACIONES  
PARA LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA  
SECUNDARIO DE TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA  
TRANSMISORA CALLALLI S.A.A.**

Cuadro 1.1.- COSTO MEDIO ANUAL (CMA) DEL SST DE CALLALLI

Tipo Sistema	CMA S/.
SST	1 037 677

Cuadro 1.2.- FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN DEL CMA DEL SST DE CALLALLI

Tipo Sistema	a	b	c	d
SST	0,3732	0,5136	-	0,1132

Donde:

- a : Porcentaje de participación del costo de procedencia extranjera (sin incluir el componente Cobre y Aluminio).
- b : Porcentaje de participación del costo de procedencia nacional (sin incluir el componente Cobre y Aluminio).
- c : Porcentaje de participación de costos del Cobre.
- d : Porcentaje de participación de costos del Aluminio.

La forma, valores iniciales y condiciones de aplicación de estos coeficientes son las mismas a las indicadas en el pie del Cuadro 1.15 de la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD.

Cuadro 1.3.- ALÍCUOTAS DE LOS ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN DEL SST DE CALLALLI

Nombre Elemento	Ubicación	Código de Módulo Estándar Aplicable	Tensión KV (4)	Longitud (km)	% de Participación en CMA del SST de CALLALLI
Línea Callalli Caylloma	-	LT-060SIR1TAS1C1240A	60	60,44	44,9395%
Línea Caylloma - Ares	-	LT-060SIR1TAS1C1240A	60	46,26	34,3961%
Línea Ares - Arcata	Línea	LT-033SIR0PCS0C1120A	33	18,70	8,7200%
Celda de Línea a SET Callalli	SET Caylloma	CE-060SIR2C1ESBLI	60	-	1,9739%
Celda de Línea a SET ARES	SET Caylloma	CE-060SIR2C1ESBLI	60	-	1,9739%
Celda de Línea a SET Caylloma	SET Ares	CE-060SIR3C1ESBLI	60	-	2,0624%
Celda de Línea a SET ARCATA	SET Ares	CE-033SIR3C1ESBLT	33	-	1,0373%
Celda de Línea a SET ARES	SET Arcata	CE-033SIR2C1ESBLT	33	-	1,0265%

Los valores de las ALÍCUOTAS se han obtenido mediante interpolación, según las secciones reales de los conductores de las líneas de transmisión.

Cuadro 1.4.- CARGO DE PEAJE POR TRANSMISIÓN EQUIVALENTE EN ENERGÍA (CPTTE) PARA LAS INSTALACIONES DEL SST DE CALLALLI

Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
-	0,8772	0,8772

Cuadro 1.5.- FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN DEL CPTEE DEL SST DE CALLALLI

a	b	c	d
0,3732	0,5136	-	0,1132

La forma, valores iniciales y condiciones de aplicación de estos coeficientes son las mismas a las indicadas en el pie del Cuadro 1.15 de la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD, con excepción del redondeo del CPTEE actualizado, el cual debe efectuarse al mismo número de decimales con el que se fijaron. En este caso a cuatro decimales.

Cuadro 1.6.- FACTORES DE PÉRDIDAS MEDIAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN CALLALLI

Factor	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
Factor de pérdidas medias de energía (FPMdE)	1,0000	1,0478	1,0478
Factor de pérdidas medias de potencia (FPMdP)	1,0000	1,0366	1,0366

## ANEXO 2

### TARIFAS Y COMPENSACIONES POR LAS CELDAS 60 kV DE LUZ DEL SUR, ASIGNADAS A LA GENERACIÓN

Cuadro 2.1.- COMPENSACIONES MENSUALES POR LAS CELDAS 60 kV DE LUZ DEL SUR S.A.A., ASIGNADAS A LA GENERACIÓN

INSTALACION	CM	CM
	US\$	Nuevos Soles
Celda de Línea L-606	4 135	13 071
Celda de Línea L-603	3 069	9 701
Celda de Línea L-654	2 747	8 683
Celda de Línea L-605	3 302	10 438
Celda de Línea L-673	3 605	11 395
<b>TOTAL</b>		<b>53 288</b>

Cuadro 2.2.- FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN DE COMPENSACIONES

a	b	c	d
0,5557	0,4414	0,0029	-

Donde:

- a :Porcentaje de participación del costo de procedencia extranjera (sin incluir el componente Cobre y Aluminio).
- b :Porcentaje de participación del costo de procedencia nacional (sin incluir el componente Cobre y Aluminio).
- c :Porcentaje de participación de costos del Cobre.
- d :Porcentaje de participación de costos del Aluminio.

La forma, valores iniciales y las condiciones de aplicación de estos coeficientes son las mismas a las indicadas en el pie del Cuadro 1.15 de la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD, con la particularidad que para este caso los factores de actualización se aplican mensualmente.

Cuadro 2.3.- GENERADORES RELEVANTES A QUIENES SE ASIGNA LA RESPONSABILIDAD DE PAGO DE LAS COMPENSACIONES SEÑALADAS EN CUADRO 2.1 ANTERIOR.

ELEMENTO	GENERADORES RELEVANTES			
	NOV09-ABR10	MAY10-ABR11	MAY11-ABR12	MAY12-ABR13
Celda de línea L-654 en SET Naña	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Huampaní	Huampaní	Huampaní	Huampaní
Celda de línea L-605 en SET Salamanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa
Celda de línea L-606 en SET Bañeros	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa
Celda de línea L-673 en SET Chosica	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa
Celda de línea L-603 en SET Huachipa	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Huampaní	Huampaní	Huampaní	Huampaní

## ANEXO 3

### ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CUADRO 8.32 DEL ANEXO 8 DE LA RESOLUCIÓN OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD CON EL CUADRO G.7 DE LA RESOLUCIÓN OSINERGMIN N° 279-2009-OS/CD QUE LA COMPLEMENTA

Cuadro 3.1.- Generadores Relevantes para instalaciones del SST de Edegel S.A.A.

ELEMENTO	GENERADORES RELEVANTES			
	NOV09-ABR10	MAY10-ABR11	MAY11-ABR12	MAY12-ABR13
L.T. Huinco-Santa Rosa (L2001-2002)	Huinco	Huinco	Huinco	Huinco
L.T. Matucana - Callahuanca (L2007)	Matucana	Matucana	Matucana	Matucana
L.T. Callahuanca - Cajamarquilla (L2008-L2009)	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Chimay	Chimay	Chimay	Chimay
	Mantaro	Mantaro	Mantaro	Mantaro
	Matucana	Matucana	Matucana	Matucana
	Restitución	Restitución	Restitución	Restitución
	Yanango	Yanango	Yanango	Yanango
	Yaupi			
L.T. Cajamarquilla - Chavarría (L2008-L2015)	Yuncan			
	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Chilca
	Chimay	Chimay	Chilca	Chimay
	Mantaro	Mantaro	Chimay	Kallpa
	Matucana	Matucana	Kallpa	Mantaro
	Restitución	Restitución	Mantaro	Matucana
	Yanango	Ventanilla	Matucana	Restitución
Yaupi	Yanango	Restitución	Ventanilla	
L.T. Purunhuasi - Callahuanca (L2716)	Yuncan		Ventanilla	Yanango
			Yanango	
	Chimay	Chimay	Chimay	Chimay
	Mantaro	Mantaro	Mantaro	Mantaro
	Restitución	Restitución	Restitución	Restitución
	Yanango	Yanango	Yanango	Yanango
	Yaupi			
L.T. Yanango - Pachachaca (L2256)	Yuncan			
	Chimay	Chimay	Chimay	Chimay
	Yanango	Yanango	Yanango	

ELEMENTO	GENERADORES RELEVANTES			
	NOV09-ABR10	MAY10-ABR11	MAY11-ABR12	MAY12-ABR13
L.T. Yanango - Chimay (L2257)	Chimay	Chimay	Chimay	Chimay
L.T. Moyopampa - Santa Rosa (L6011-6020)	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa
L.T. Callahuanca - Huampani (L6031-6040)	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
				Chimay
L.T. Huampani - Nana (L6031-6544)	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Huampani	Huampani	Huampani	Huampani
L.T. Moyopampa - Salamanca (L6055-6060)	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa
L.T. Salamanca - Bañerios (L6060)	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa
L.T. Callahuanca - Moyopampa (L6111)	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
				Chimay
L.T. Moyopampa - Chosica (L6731)	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa	Moyopampa
L.T. Nana-Huachipa (L6031)	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
	Huampani	Huampani	Huampani	Huampani
L.T. Callahuanca - Huampar (L6718)	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca	Callahuanca
				Matucana

#### ANEXO 4

#### PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE CADA ELEMENTO DEL SST DE LUZ DEL SUR S.A.A. RESPECTO DEL COSTO TOTAL DE SU SST

Cuadro 4.1.- ALÍCUOTAS DEL SST DE LUZ DEL SUR S.A.A.

Titular	Elemento	% de Participación en CMA del SST
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine BAL60-Derv_Mont611_32, 3,13 km	0,1772%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine BAL60-LIMA60_2, 4,71 km	1,3671%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine BAL60-LIMA60B_1, 4,71 km	1,3671%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine BAL60-SALAM60_6, 4,46 km	0,2628%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine BARR60-XBarranco2_7, 5,966 km	0,2746%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Bujam-BUJAM60_48, 29,37 km	0,6572%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Inge610-Derv_Mont610_36, 3,3 km	0,1868%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Inge613-Derv_Mont613_37, 3,3 km	0,1868%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Mont610-BAL60_33, 3,13 km	0,1772%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Mont611-MRICO60_34, 1,83 km	0,0842%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Mont613-MRICO60_35, 1,83 km	0,0842%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Nana-NANA_53, 2,08 km	0,0859%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Pacha620-PACHA60_54, 1,46 km	0,0672%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_LURI60-Derv_Pacha621, 0,68 km	0,0179%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_LURI60-Derv_Pacha621, 6,2 km	0,1100%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Pacha622-LURI60, 6,2 km	0,1100%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Pacha622-LURI60, 0,68 km	0,0179%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Prade621-SBART60_44, 12,02 km	0,2149%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Prade624-SBART60_45, 12,02 km	0,2149%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Puente609-Derv_Inge609_56, 0,98 km	0,0555%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Puente610-Derv_Inge610_58, 0,98 km	0,0555%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_SAnit658-SANIT60_61, 4,44 km	0,2043%

Titular	Elemento	% de Participación en CMA del SST
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_SClara655-Derv_Nana_63, 5,95 km	0,3505%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_SClara656-SCLAR60_64, 3,31 km	0,1523%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine HCHIP60-Derv_SClara656_68, 5,16 km	0,3040%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine PACHA60-Derv_Pacha622_15, 1,46 km	0,0672%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SALAM60-LIMA60_26, 4,14 km	0,2439%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SANIT60-Derv_SAnit659_72, 4,44 km	0,2043%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SBART60-Derv_Bujam, 15,23 km	0,3408%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SCLAR60-Derv_SClara655_73, 3,31 km	0,1523%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SROSAV60A-GALV60_16, 4,271 km	1,6706%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SROSAV60A-GALV60_17, 4,64 km	1,4666%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SROSAV60A-SROSN60A (L-702), 0,3 km	0,0870%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SROSN60A-SROSAV60A (L-705), 0,36 km	0,1229%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine X_Inge609-INGEN60_52, 0,473 km	0,1493%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine X_Inge613-INGEN60_39, 0,473 km	0,1493%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine X_Prade1-Derv_Prade621, 0,3 km	0,0871%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine X_Prade2-Derv_Prade624, 0,3 km	0,0871%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine X_Prade1-Der LURI60, 5,9 km	0,1554%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine X_Prade2-LURI60_69, 5,9 km	0,1554%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine XBarranco1-BAL60_8, 0,34 km	0,0898%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine XBarranco1-BARR60_9, 5,966 km	0,2746%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine XBarranco2-BAL60_10, 0,34 km	0,0898%
LUZ DEL SUR	Línea, 220 kV, Ine BAL220-SJNLS220_28, 9,76 km	0,8128%
LUZ DEL SUR	Línea, 220 kV, Ine BAL220-SJNLS220_29, 9,76 km	0,8128%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine BAL60-NEYRA60 (L-631), 3,43 km	0,1578%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine CHORR60-SJUAN60_80, 6,4 km	0,1939%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine CHORR60-SJUAN60_81, 6,4 km	0,1939%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine CHOSI60-Derv_SMateo_41, 28,09 km	0,9603%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Deriv_Villa621-Derv_Pacha621_46, 3,93 km	0,1035%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Inge609-X_Inge609_51, 1,82 km	0,1030%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Inge613-X_Inge613_38, 1,82 km	0,1030%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Prade621-PRAD60_13, 0,19 km	0,0058%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Prade624-PRAD60_14, 0,19 km	0,0058%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Puente609-PUENT60, 0,07 km	0,0040%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Puente610-PUENT60, 0,07 km	0,0040%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_SAnit657-HCHIP60 (L-657), 3,81 km	0,1154%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_SAnit659-HCHIP60 (L-659), 3,81 km	0,1154%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_SMateo-SMATEO60_43, 0,8 km	0,0273%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_SMateo-SURCO60_42, 20,73 km	0,7087%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Villa619-VSALV60_65, 0,04 km	0,0011%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine Derv_Villa620-Derv_Pacha620_66, 3,93 km	0,1035%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine HCHIP60-PLAN60_18, 13,8 km	0,2448%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine HCHIP60-PLAN60_19, 13,8 km	0,2448%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine LIMA60-SISID60A_22, 3,13 km	0,8268%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine NEYRA60-BAL60 (L-632), 3,43 km	0,1578%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SISID60A-NEYRA60_27, 3,96 km	1,2517%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SISID60B-LIMA60_21, 3,13 km	0,8268%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SJUAN60-Derv_Villa619_82, 6,75 km	0,1778%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SJUAN60-Derv_Villa620_83, 6,75 km	0,1778%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SROSAV60A-X_SAnit657, 3,3368 km	0,1536%
LUZ DEL SUR	Línea, 60 kV, Ine SROSAV60A-X_SAnit658, 0,516 km	0,0213%









